



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de noviembre de 1999
No. 106

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO por el que se expropia a favor del municipio de Jilotepec, México, un inmueble ubicado en la Colonia La Merced de ese municipio, para ser destinado a la prolongación de una calle.

“1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 PARRAFO SEGUNDO Y FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCION XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y II, 10, 11, 17 FRACCION I, 18 PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO

1. En sesión de cabildo de fecha 16 de octubre de 1997, el H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, acordó solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de una fracción del inmueble ubicado en calle Quetzalcóatl sin número, colonia La Merced, de la cabecera municipal de Jilotepec, México, para destinarse a la prolongación de una calle sin nombre.

2. Por escrito de fecha 17 de octubre de 1997, el Presidente Municipal de Jilotepec, México, solicitó al Gobernador del Estado, la expropiación del inmueble aludido, invocando como causa de utilidad pública la prolongación de una calle en la colonia La Merced, de la cabecera municipal de Jilotepec, México, precisando que el pago de la indemnización sera con cargo al erario de la administración municipal.

3. Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás

elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional, la Dirección General Jurídica y Consultiva solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor comercial del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.

II. Que el artículo 3 fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece que son causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, así como cualquier otra obra destinada a prestar servicios públicos.

III. Que en las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las citadas causas de utilidad pública con:

1) El dictamen técnico de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se determina que existen aproximadamente once familias que se encuentran asentadas en la zona de estudio, teniendo como salida a la vía pública una calle sin nombre, la cual no tiene continuidad hacia otra calle que se comunique a la red vial local, truncándose la circulación peatonal y vehicular, por lo que las citadas familias utilizan como acceso a la red vial local un predio de propiedad privada que está próximo a construirse de acuerdo al estudio de campo respectivo, lo que dará como resultado que en breve tiempo estarán cercados sin salida alguna.

2) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se establece que es de utilidad pública la prolongación de la calle de que se trata, de 6 m. de ancho, beneficiando a diez familias aproximadamente, que podrán contar con una salida hacia la calle Quetzacoatl.

IV. Que la idoneidad del inmueble que se pretende expropiar, se encuentra acreditada con:

1) El dictamen técnico de la Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se señala que la fracción de terreno que se pretende expropiar, es la más factible para la correcta comunicación peatonal y vehicular, ya que se

encuentra libre de toda afectación por construcción o instalación, dada su condición de predio baldío.

2) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se establece que el terreno objeto de expropiación es el más idóneo para la prolongación de la calle, en atención a que es el más próximo a la calle Quetzalcóatl y no se afecta construcción alguna por tratarse de un predio baldío.

V. El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la C. Eduarda Cadena Robles, bajo la partida 83, a fojas 18 frente, libro primero, sección primera, volumen XXI, de fecha 16 de marzo de 1990, y se encuentra gravado con las siguientes notas:

1) Crédito de habilitación o avío por la cantidad de \$50,000.00 y crédito refaccionario por la cantidad de \$50,000.00, otorgado por Banca Cremi, S.N.C., bajo la partida número 421, volumen V, libro 2º, sección 1a., de fecha 22 de junio de 1990.

2) Convenio modificatorio otorgado por Banca Cremi, S.N.C., bajo la partida número 431, volumen V, libro 2º, sección 1a, de fecha 6 de agosto de 1990.

3) Convenio modificatorio otorgado por Banca Cremi, S.N.C., bajo la partida número 276, volumen II, libro 2º, sección de comercio de fecha 6 de agosto de 1990.

4) Convenio de Reestructuración otorgado por Banca Cremi, S.N.C. por la cantidad de \$ 151,100.00, bajo la partida número 499, volumen VI, libro 2º, sección 1a, de fecha 21 de noviembre de 1994.

VI. Que la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional a la propietaria del bien expropiado, será la determinada en el avalúo practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que corre agregado al expediente respectivo.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MEXICO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA LA MERCED DE ESE MUNICIPIO, PARA SER DESTINADO A LA PROLONGACION DE UNA CALLE.

PRIMERO.- Se decreta la expropiación, a favor del Municipio de Jilotepec, México, de una fracción del inmueble propiedad de la C. Eduarda Cadena Robles, ubicado en calle Quetzacóatl sin número, colonia La Merced, Jilotepec, México, con una superficie de 233.10 m² y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 6.50 m., con calle Quetzacóatl; al sur, 6.50 m., con propiedad particular; al oriente, 36 m., con propiedad particular; y al poniente, 36.50 m., con propiedad particular.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la prolongación de una calle que facilitará el tránsito de personas y vehículos y prestará un servicio público a la comunidad.

TERCERO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la afectada será el determinado por el avalúo comercial practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que es del orden de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el Ayuntamiento de Jilotepec, México, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente decreto.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- El inmueble expropiado se destinará desde luego a las causas de utilidad pública invocadas.

SEPTIMO.- Notifíquese este decreto personalmente a la afectada, por oficio al Ayuntamiento de Jilotepec, México y por correo certificado a Banca Cremi, S.N.C., hoy Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

OCTAVO.- El bien de expropiación carece de valor histórico, artístico o cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**